



Cámara de Senadores
Academia del Personal Legislativo

Resolución N° 1207

Finalidad de la Academia

Art. 2° La Academia tiene por misión desarrollar, fortalecer, y actualizar competencias de los funcionarios de la Cámara de Senadores, de acuerdo con los principios rectores establecidos en las Cartas Iberoamericanas de la Función Pública, de Calidad en la Gestión Pública, y de Competencias Laborales en el Sector Público del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

Art. 3° La Academia aspira a promover la excelencia de los funcionarios de la Cámara de Senadores en el desempeño de sus funciones para el logro de una gestión pública orientada a resultados.

Art. 4° Para el logro de su misión la Academia tiene por objetivo planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de capacitación para la formación del funcionario en áreas del conocimiento y práctica del quehacer parlamentario.

Art. 5° Son funciones de la Academia:

- a) Diseñar, implementar, desarrollar, promover e impartir los cursos y actividades necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.
- b) Incentivar la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Cámara de Senadores en todas sus áreas.
- c) Promover la formación de habilidades y destrezas orientadas a la excelencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Fomentar la convivencia, basada en los principios democráticos y en los valores éticos.

Art. 6° Para el logro de su objetivos y el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan, la Academia podrá celebrar convenios con universidades y otras instituciones de educación superior, centros de estudio e investigación, nacionales, internacionales y extranjeros, así como con personas naturales y entidades que desarrollen actividades docentes, de investigación, editoriales, consultivas y de difusión en el campo de las humanidades, ciencias políticas, jurídicas, económicas y sociales, de la tecnología y en las tareas propias de la administración pública.

Art. 7° Todos los funcionarios de la Cámara de Senadores, agrupados por el rango de sus cargos o funciones, serán estudiantes de la Academia del Personal Legislativo, con la finalidad de lograr la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 8° Será requisito excluyente para la postulación a cargos vacantes y recategorizaciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores la aprobación de los cursos establecidos en la planificación académica de la Academia del Personal Legislativo de la Cámara de Senadores.
